

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2018-00374-00
Demandante	GILBERTO HERNÁN SALDARRIAGA GIRALDO
Demandado	<ol style="list-style-type: none"> 1. FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS 2. MUNICIPIO DE SABANETA 3. CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA 4. ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Llamados en garantía	<ol style="list-style-type: none"> 1. FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS 2. CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA 3. ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto	Admite llamamiento en garantía

1- En auto de fecha 23 de octubre de 2020 notificado por estado el 27 de octubre de 2020 (archivo 16) el Juzgado dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por El FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS contra la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS.

Para verificar la autenticidad de esta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial.

2

050013333011-2018-00374-00

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

2- El FOVIS interpuso recurso de apelación el día 28 de octubre de 2020 (archivo 17) en contra de la decisión de aceptar el llamamiento en garantía que le formuló ALIANZA FIDUCIARIA

3- Así mismo el llamado en garantía FOVIS en memorial de la misma fecha (archivo 17) a su vez llamó en garantía a ALIANZA FIDUCIARIA con fundamento en las obligaciones fiduciarias establecidas en el contrato de fiducia mercantil inmobiliaria otorgado mediante escritura pública No. 640 del 09 de abril de 2014 para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social denominado Torres Santa Ana y San Joaquín.

4- CONCIVILES Y MAQUINARÍA LTDA el día 30 de octubre de 2020 (archivo 18) también formuló recurso de apelación en contra de los numerales primero y tercero del auto que admitió los llamamientos en garantía.

Así las cosas el Juzgado antes de decidir sobre los recursos de apelación interpuestos se pronunciará en torno al nuevo llamamiento formulado por el FOVIS en contra de ALIANZA FIDUCIARIA.

El artículo 225 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), faculta a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

Así las cosas y encontrados los requisitos legales consagrados en el artículo 225 del CPACA el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por El FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA – FOVIS contra la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Toda vez que la llamada en garantía ya se encuentra a derecho se notificará la presente providencia por estados, y la entidad llamada dispone del término de quince (15) días para responder el llamamiento formulado, además para que presente las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP y 225 del CPACA..

TERECERO: Vencidos los términos para contestar vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la concesión de los recursos de apelación presentados y se lleguen a presentar.

CUARTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520991e6c5cf7b342078ebc916e8c43abaaaa01bd62df3c56e62b0
6e0e6ea64a**

Documento generado en 16/04/2021 08:15:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**